



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 3317
24 de marzo del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **1096** de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001796** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019, 20191000007986 del 17 de julio de 2019 y 2019000009256 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000001796** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019, 20191000007986 del 17 de julio de 2019 y 2019000009256 del 19 de noviembre de 2019 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **6807** de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **79798**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
79798	5	CC. 11105708	Omar Isaac Baquero Bandera
Justificación			
“(...) No cumple con la experiencia relacionada mínima (...)”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 428 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79798** ofertado en el **proceso de selección No. 1096 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor Omar Isaac Baquero Bandera **No** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver la solicitud de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1096 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección **1096**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **20191000001796** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019, 20191000007986 del 17 de julio de 2019 y 2019000009256 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 79798**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79798	Celador	477	1	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: realizar labores de apoyo general a fin de garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la administración municipal y controlar el ingreso a las dependencias.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Vigilarán las entradas de las sedes de la Alcaldía Municipal, garantizando el acceso a las personas que requieran un servicio de la administración.</i> • <i>Realizar control de las personas que ingresan a las dependencias de la Administración Municipal.</i> • <i>Realizar la vigilancia de las edificaciones donde funciona la Administración Municipal</i> • <i>Velar continuamente por conseguir el mayor orden y silencio posible en todas las dependencias de la Alcaldía.</i> • <i>Darán cuenta a sus inmediatos superiores de los desperfectos o anomalías que encontrarán en la limpieza y conservación del edificio y material.</i> • <i>No dejar nunca abandonada la vigilancia de la puerta de entrada.</i> • <i>En caso de conflicto con los visitantes o intrusos, requerirán la presencia del personal de Seguridad.</i> • <i>En casos excepcionales podrán ser requeridos para cualquier otra actividad contemplada en su Estatuto.</i> • <i>Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por</i> 				

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79798	Celador	477	1	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.</i>				
Requisitos de Estudio: <i>Título de Bachiller.</i>				
Requisitos de Experiencia: <i>Seis meses de experiencia laboral relacionada.</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE OMAR ISAAC BAQUERO BANDERA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
79798	5	Omar Isaac Baquero Bandera
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(...) <i>No cumple con la experiencia relacionada mínima (...)</i>”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p> <p>Al respecto se tiene que, frente a la conceptualización de la Experiencia Laboral, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la define como “<i>la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.</i>” Así mismo, se debe entender la Experiencia Relacionada como “<i>la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.</i>”</p> <p>Bajo este entendido, el Anexo Técnico (casos). “(Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa)”, estableció que este tipo de experiencia “<i>se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</i>”</p> <p>Así mismo, cuando para el ejercicio de un empleo se exija como requisito experiencia relacionada, para determinar que la aportada por el concursante lo es, necesariamente la certificación que allegue debe contener la descripción de las funciones desempeñadas, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto Nro. 584161 de 2020, agrega que “si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-.</p> <p>Dicho esto, una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó certificación de estudio y experiencia así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio: <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de Bachiller Comercial, Expedido por el Colegio Teresa de Calcuta - Validado 		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
79798	5	Omar Isaac Baquero Bandera

- Curso en educación Informal en Viverista Forestal - Expedido por el SENA
- Formación Académica en Informática Básica – Expedido por el SENA
- Plan de mercadeo y ventas – Expedido por el SENA

• **Experiencia:**

- Certificación expedida por Hospital San Nicolas Planeta Rica – cargo de Auxiliar de Archivo – Validado
- Certificación expedida por SINTACOR- E.S.E HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA - Cargo Auxiliar de Facturación.
- Certificación expedida por TEMPLEAMOS S.A.S – Auxiliar de Facturación

Ahora bien, una vez las certificaciones aportadas por el aspirante se evidencia que la única validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos fue la certificación laboral expedida por el Hospital San Nicolas Planeta Rica, desempeñando funciones como Auxiliar de Archivo en la E.S.E Hospital san Nicolás. La cual tiene como **Fecha de Inicio:** el 01/08/2013 y **fecha de finalización** el 30/10/2015, cumpliendo así con un tiempo de 2 años y tres (3) meses. -la cual fue validada en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Una vez analizada la certi este documento no corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia “relacionada”, toda vez que no es posible establecer una relación directa con el propósito de dicho empleo, el cual señala: “realizar labores de apoyo general a fin de garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la administración municipal y controlar el ingreso a las dependencias.”, ni con las funciones del empleo al cual se inscribió, las cuales se encuentran relacionadas con temas contables y financieros, así:

- Vigilarán las entradas de las sedes de la Alcaldía Municipal, garantizando el acceso a las personas que requieran un servicio de la administración.
- Realizar control de las personas que ingresan a las dependencias de la Administración Municipal.
- Realizar la vigilancia de las edificaciones donde funciona la Administración Municipal
- Velar continuamente por conseguir el mayor orden y silencio posible en todas las dependencias de la Alcaldía.
- Darán cuenta a sus inmediatos superiores de los desperfectos o anomalías que encontrarán en la limpieza y conservación del edificio y material.
- No dejar nunca abandonada la vigilancia de la puerta de entrada.
- En caso de conflicto con los visitantes o intrusos, requerirán la presencia del personal de Seguridad.
- En casos excepcionales podrán ser requeridos para cualquier otra actividad contemplada en su Estatuto.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

Así mismo se avizora que las demás certificaciones no corresponden a funciones relacionadas con el empleo, pues el elegible desempeño cargos como Auxiliar de Facturación, lo que evidencia que no tiene relación con el empleo a proveer, por ello no fueran validadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Al respecto y una vez realizado el análisis anterior, se tiene que el elegible **NO CUMPLE** con los requisitos de Experiencia requeridos para el empleo con OPEC 79798.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **EXCLUIR** al elegible **Omar Isaac Baquero Bandera**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6825 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 79798**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 6825 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No.1096 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
5	CC. 11105708	Omar Isaac Baquero Bandera

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor Didier Antonio Mercado Gamboa, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, en la dirección electrónica: contactenos@planetarica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

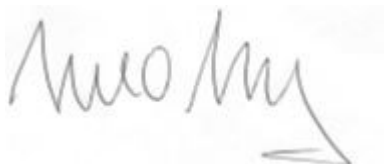
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora María De Las Mercedes Durango Domínguez profesional jefe de Talento humano de la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA**, al correo serviciosadministrativos@planetarica-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo/ Paula Silva
Revisó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem